

Reporte Fiscal

45

RESUMEN DE LAS PRINCIPALES NORMAS IMPOSITIVAS
DE CARÁCTER NACIONAL Y PROVINCIAL

► Impuestos Nacionales

R.G. (AFIP) N° 5283/22. IMPUESTO A LAS GANANCIAS. GUARDIAS MÉDICAS EN CENTROS DE SALUD EN ZONAS DESFAVORABLES. EXENCIÓN. (B.O. 11/11/2022).

Adecúa el Régimen de Retención del Impuesto a las Ganancias en virtud de la exención contenida en la Ley del gravamen para las remuneraciones percibidas en concepto de guardias obligatorias, ya sean activas o pasivas, por los profesionales, técnicos, auxiliares y personal operativo de los sistemas de salud pública, cuando la prestación del servicio se realice en un centro público de salud ubicado en zonas sanitarias desfavorables así declaradas por la autoridad sanitaria nacional, a propuesta de las autoridades sanitarias provinciales.

En tal sentido, dispone que tales remuneraciones quedan exceptuadas de la base de cálculo de la retención del Impuesto a las Ganancias.

Adicionalmente, establece que los agentes de retención que al 11/11/2022 hubieran efectuado la retención sobre rentas que debían considerarse exentas, deberán reintegrar las mismas en la primera remuneración que se pague con posterioridad a dicha fecha.

ÍNDICE

Impuestos Nacionales Impuestos Provinciales

TIERRA DEL FUEGO
TUCUMÁN

Links de Interés

NOVIEMBRE 2022
www.bdoargentina.com



Finalmente, aclara que, si a dicha fecha se hubiese producido la desvinculación laboral del sujeto beneficiario sin que existiera otro empleador que actúe como agente de retención, y se hubiese practicado la liquidación final, reteniendo el impuesto que correspondía considerar exento, dicho beneficiario deberá inscribirse en el gravamen y presentar su declaración jurada.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/11/2022.**

R.G. N° 5284/22. PROCEDIMIENTO. REGISTRO DE ENTIDADES PASIVAS DEL EXTERIOR. INCORPORACIÓN DE NUEVOS SUJETOS OBLIGADOS. (B.O. 11/11/2022).

Establece que el “Registro de Entidades Pasivas del Exterior” -creado mediante el artículo 90° de la L. N° 27.260- se conformará con la información proveniente de los siguientes regímenes de información:

- Régimen de información de rentas pasivas respecto de fideicomisos u otras figuras asimilables del exterior en los que participen (i) fideicomisos del país y/o (ii) fiduciarios locales.
- Régimen de información de rentas pasivas respecto a sociedades y otros entes del exterior en los que participen fideicomisos locales.

A tales fines, establece que generan estas estructuras generan RENTAS PASIVAS cuando (i) el porcentaje de la misma sea superior al 50% de los ingresos brutos totales; y (ii) cuando la naturaleza de los ingresos sean los dispuestos por el Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias en su artículo 292°. Siendo los ingresos brutos a considerar aquellos que surjan del último balance comercial cerrado con anterioridad al 31 de diciembre de cada año o los obtenidos durante el respectivo año calendario de tratarse de sujetos que no confeccionan balances comerciales.

► **Régimen de información de rentas pasivas respecto de fideicomisos u otras figuras asimilables**

ALCANCE

Dispone un régimen de información anual que deberá ser cumplido de manera individual por cada uno de los sujetos siguientes residentes en el país siempre que posean vinculación con fideicomisos del exterior, figuras asimilables del exterior o entidades generadoras de rentas pasivas del exterior:

- Fideicomisos no financieros constituidos en el país.
- Fideicomisos financieros constituidos en el país.
- Fiduciarios (trustees/fiduciaries o similares), cuando el fideicomiso u otra figura asimilable al mismo del exterior con el que se encuentre/n vinculado/s, haya obtenido, dentro del año fiscal o calendario a declarar, según corresponda, rentas pasivas superiores al 50% de sus ingresos brutos.

Asimismo, también se encuentran alcanzados por el régimen, aquellos fideicomisos del país que posean participación en fideicomisos o figuras asimilables al mismo del exterior, sociedades o cualquier otro ente del exterior, que obtengan rentas pasivas en los términos de la presente Resolución.

Dos aspectos aun no definidos con precisión es la fecha a la que se deberá considerar la condición de residencia; esto es (i) 31 de diciembre de cada año a reportar o (ii) al momento de operar el vencimiento anual del régimen.

SUJETOS EXCLUIDOS

Establece que se encuentran excluidos de la obligación de informar al Registro los siguientes sujetos:

- Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los fideicomisos públicos inscriptos como tales ante esta Administración Federal bajo la forma jurídica de “Fideicomiso público” -Código de forma jurídica 251-.



Aclara que no se encuentran alcanzados por esta excepción las entidades y organismos con participación estatal comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados deberán informar con carácter de declaración jurada los datos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, los cuales serán suministrados mediante la presentación del formulario de declaración jurada F.8095, que se generará utilizando el servicio denominado “FIDEICOMISO - RENTAS PASIVAS” disponible en el sitio “web” institucional del organismo.

Aclara que, cuando en un período a informar no se hubieran obtenido rentas pasivas alcanzadas por el régimen, cada uno de los sujetos obligados deberán ingresar al servicio denominado “FIDEICOMISO - RENTAS PASIVAS” y seleccionar la opción de presentación de declaración jurada “SIN MOVIMIENTO”. Corresponderá continuar presentando la citada novedad, de corresponder, por los 2 períodos fiscales anuales inmediatos siguientes a la última declaración de rentas pasivas alcanzadas por el régimen.

PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

La información a suministrar será la correspondiente a cada año fiscal o calendario, según se trate de sujetos que confeccionen, o no, balances comerciales.

La información deberá suministrarse hasta las fechas del año siguiente al que corresponde la misma de acuerdo al siguiente cronograma y según la terminación del CUIT:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 28 de julio, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 29 de julio, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 30 de julio, inclusive.

INCUMPLIMIENTO

Dispone que los sujetos obligados que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información requerida serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Tributario -L. N° 11.683-.

PLAZOS

Establece que la obligación de información comprenderá las rentas pasivas obtenidas en el año 2018 y siguientes.

Asimismo, dispone un plazo especial para el cumplimiento de la presentación de la información respecto de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, de acuerdo con la terminación de la CUIT del agente de información, según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 14 de Marzo de 2023, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 15 de Marzo de 2023, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 16 de Marzo de 2023, inclusive.

► Régimen de información de rentas pasivas respecto a sociedades y otros entes del exterior.

Sobre el particular, este título tiene por objeto unificar una obligación ya existente en la R.G. N° 4697/22 (informada en nuestro R. F. N° 41-2020), motivo por el cual lo que sigue tiene como único propósito repasar el régimen informativo.

ALCANCE

La obligación de reportar se circunscribe a las sociedades o cualquier otro ente del exterior -excepto fideicomisos y figuras del exterior asimilables al mismo- que (i) hayan

IMPUESTOS NACIONALES



obtenido, dentro del año fiscal o calendario a declarar, según corresponda, rentas pasivas superiores al 50% de sus ingresos brutos y siempre que (ii) el sujeto obligado sea titular de más del 50% de las acciones o participaciones del capital de la precitada entidad del exterior.

Asimismo, aclara que se encontrarán obligados a informar las rentas pasivas mencionadas los directores, gerentes, apoderados, miembros de los órganos de fiscalización o quienes desempeñen cargos similares en dichas sociedades o entes del exterior -excepto fideicomisos y figuras asimilables al mismo del exterior-.

A tales fines, se debe considerar cumplido el requisito de la participación igual o superior al 50% en el patrimonio, los resultados o los derechos de voto de la entidad no residente del sujeto obligado, por sí o conjuntamente con:

- Entidades sobre las que posea control o vinculación,
- El cónyuge,
- El conviviente, u
- otros contribuyentes unidos por vínculos de parentesco, en línea ascendente, descendente o colateral, por consanguineidad o afinidad, hasta el tercer grado inclusive.

Asimismo, el requisito se considerará cumplido, cualquiera sea el porcentaje de participación, cuando los sujetos residentes en el país, respecto de los entes del exterior, verifiquen alguno de los siguientes requisitos:

- Posean bajo cualquier título el derecho a disponer de los activos del ente.
- Tengan derecho a la elección de la mayoría de los directores o administradores y/o integren el directorio o consejo de administración y sus votos sean los que definen las decisiones que se tomen.
- Posean facultades de remover a la mayoría de los directores o administradores.
- Posean un derecho actual sobre los beneficios del ente.
- Tenga conocimiento e información documentada de que, al menos el 30% del valor total del activo del ente del exterior provenga de rentas pasivas resultantes de inversiones financieras de fuente argentina consideradas exentas para beneficiarios del exterior, en los términos del inciso u) del artículo 26° de la Ley del Impuesto a las Ganancias.

SUJETOS EXCLUIDOS

Establece que se encuentran excluidos de la obligación de informar al Registro los siguientes sujetos:

- Los Estados Nacional, Provinciales, Municipales y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- Los fideicomisos públicos inscriptos como tales ante esta Administración Federal bajo la forma jurídica de “Fideicomiso público” -Código de forma jurídica 251-.

Aclara que no se encuentran alcanzados por esta excepción las entidades y organismos con participación estatal comprendidos en el artículo 1° de la Ley N° 22.016 y sus modificaciones.

PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Los sujetos obligados deberán informar con carácter de declaración jurada los datos que se detallan en el Anexo de la presente Resolución, los cuales serán suministrados mediante la presentación del formulario de declaración jurada F.657 que se generará utilizando el servicio denominado “Régimen de Información de Participaciones Societarias y Rentas Pasivas” disponible en el sitio “web” institucional del organismo.

Aclara que cuando en un período a informar no se hubieran obtenido rentas pasivas alcanzadas por el presente régimen, cada uno de los sujetos obligados deberán ingresar al servicio y seleccionar la opción “NO” para cumplir con su deber de información al régimen.

IMPUESTOS NACIONALES



PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

La información a suministrar será la correspondiente a cada año fiscal o calendario, según se trate de sujetos que confeccionen, o no, balances comerciales.

La información deberá suministrarse hasta las fechas del año siguiente al que corresponde la misma de acuerdo al siguiente cronograma y según la terminación del CUIT:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 28 de julio, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 29 de julio, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 30 de julio, inclusive.

INCUMPLIMIENTO

Dispone que los sujetos obligados que incurran en el incumplimiento total o parcial del deber de suministrar la información requerida serán pasibles de las sanciones previstas en la Ley de Procedimiento Tributario -L. N° 11.683-.

PLAZOS

Establece -con carácter de excepción- que la obligación de informar correspondiente al año 2021, se considerará cumplida en término si se efectúa, de acuerdo con la terminación de la CUIT del agente de información, hasta las fechas que se detallan en el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN C.U.I.T.	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 14 de Marzo de 2023, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 15 de Marzo de 2023, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 16 de Marzo de 2023, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/11/2022. EL SERVICIO WEB "FIDEICOMISO-RENTAS PASIVAS" SE CONTARÁ OPERATIVO A PARTIR DEL 01/12/2022.**

R.G. N° 5285/22. PROCEDIMIENTO. FIDEICOMISOS. RÉGIMEN DE INFORMACIÓN ANUAL. MODIFICACIÓN. (B.O. 11/11/2022).

Adecúa el régimen de información de fideicomisos financieros y no financieros constituidos en el país y en el exterior, actualizando referencias normativas y aprobando también el aplicativo "FIDEICOMISOS DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR" - Versión 2.0 que se encontrará disponible para su descarga a partir del 01/12/2022.

Aclara que la presentación de declaraciones juradas informativas correspondientes a períodos anuales anteriores al período 2022, ya sea en carácter de originales o rectificativas, sólo serán admitidas si son confeccionadas con el aplicativo "AFIP-DGI FIDEICOMISOS DEL PAÍS Y DEL EXTERIOR - Versión 1.0 Release 2".

Finalmente, establece que la presentación de la información de carácter anual, con corte al 31 de diciembre de cada año, se efectuará hasta la fecha del año siguiente al que corresponde la información, de acuerdo con la terminación de la CUIT del agente de información, según el siguiente cronograma:

TERMINACIÓN CUIT	FECHA DE VENCIMIENTO
0, 1, 2 y 3	Hasta el 28 de julio, inclusive.
4, 5 y 6	Hasta el 29 de julio, inclusive.
7, 8 y 9	Hasta el 30 de julio, inclusive.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 11/11/2022.**

IMPUESTOS PROVINCIALES



R.G. N° 5286/22. IMPUESTOS PAIS. OPERACIONES REALIZADAS EN O CON DESTINO A LAS ISLAS MALVINAS, GEORGIAS DEL SUR Y SANDWICH DEL SUR. EXCLUSIÓN. (B.O. 14/11/2022).

Establece que las operaciones alcanzadas por el “Impuesto Para una Argentina Inclusiva y Solidaria” (PAIS) -conforme lo previsto por la L. N° 27.541 (informada en nuestra A.F. N° 9-2019)- no quedarán sujetas al régimen de percepción del gravamen cuando fueran realizadas en o con destino a las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/11/2022.**

► Impuestos Provinciales

TIERRA DEL FUEGO

L. N° 1.446. IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS. BONIFICACIÓN ESPECIAL PARA NUEVOS CONTRIBUYENTES. (B.O. 14/11/2022).

Dispone una bonificación especial de hasta el 100% del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para nuevos contribuyentes que inicien actividad en el Régimen Local o en el Monotributo Unificado.

A dicho efecto, prevé que la bonificación alcanzará, exclusivamente, a aquellos contribuyentes cuya inscripción en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Tierra del Fuego se realice hasta el 30/06/2023 y tendrá un plazo de duración mínimo de 6 anticipos mensuales y un máximo de 12 anticipos mensuales.

Finalmente, establece que el beneficio fiscal será para aquellos contribuyentes que declaren una base imponible de hasta \$5.000.000.- en cada anticipo mensual y quedarán excluidos aquellos contribuyentes que hayan formalizado su cese en el Impuesto de los Ingresos Brutos durante el ejercicio fiscal 2022.

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 14/11/2022.**

TUCUMÁN

R.G. N° 100/22. PROCEDIMIENTO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN DE DEUDAS FISCALES. OBLIGACIONES CUMPLIDAS EN TIEMPO Y FORMA. (B.O. 10/11/2022).

Considera cumplidas en tiempo y forma, a sus respectivos vencimientos, las obligaciones tributarias que se abonen hasta el 31/10/2022 inclusive, cuyos vencimientos operaron durante los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre de 2022, según la obligación de que se trate, a los efectos de posibilitar el acogimiento al régimen de regularización de deudas fiscales dispuesto previsto por el D. N° 1243/3 (ME)-2021- (informado en nuestro R.F. N° 23-2021).

► **VIGENCIA A PARTIR DEL 10/11/2022.**

Links de Interés



DIRECCIONES GENERALES DE RENTAS

Comisión Arbitral
www.ca.gov.ar

BUENOS AIRES
www.arba.gov.ar/

CAPITAL FEDERAL
www.agip.gov.ar

CATAMARCA
www.agrentas.gov.ar

CÓRDOBA
www.cba.gov.ar

CORRIENTES
www.dgrcorrientes.gov.ar/
rentascorrientes

CHACO
atp.chaco.gov.ar

CHUBUT
www.dgrchubut.gov.ar

ENTRE RÍOS
www.ater.gov.ar/ater2/home.asp

FORMOSA
www.dgrformosa.gov.ar

JUJUY
www.rentasjujuy.gov.ar

LA PAMPA
www.dgr.lapampa.gov.ar/

LA RIOJA
www.dgiplarioja.gov.ar

Mendoza
www.rentas.mendoza.gov.ar

MISIONES
www.dgr.misiones.gov.ar

NEUQUÉN
www.dprneuquen.gov.ar

RÍO NEGRO
www.agencia.rionegro.gov.ar

SALTA
www.dgrsalta.gov.ar/rentassalta

SAN JUAN
www.sanjuandgr.gov.ar/
contribuyentes/index.asp

SAN LUIS
www.rentas.sanluis.gov.ar

SANTA CRUZ
www.asip.gov.ar

SANTA FE
www.santafe.gov.ar/index.php/web/
content/view/full/102282

SANTIAGO DEL ESTERO
www.dgrsantiago.gov.ar

TIERRA DEL FUEGO
www.dgrtdf.gov.ar

TUCUMÁN
www.rentastucuman.gov.ar

EDICIONES ANTERIORES

[CLICK AQUÍ](#)

SUSCRIBIRSE

[CLICK AQUÍ](#)

Contacto

Cualquier inquietud, comentario o sugerencia respecto del contenido de este Reporte Fiscal, rogamos contactarse con:

Departamento de Impuestos & Legales Buenos Aires

Tel: 54-11 4106 7000 ext 508
Fax: 54 11 4106 7200
Maipú 942, PB CABA, Argentina
impuestos@bdoargentina.com

Córdoba

Tel/Fax.: 54 0351 576 0450
Av. Hipólito Yrigoyen 123, Piso 8B
Nueva Córdoba, Córdoba - Argentina

Rosario

Tel/Fax.: 54 341 527 5830
Edificio Nordlink, Madres de Plaza
25 de Mayo 3020, Piso 6°
Rosario, Santa Fe - Argentina

WWW.BDOARGENTINA.COM

Debido a que el presente incluye un resumen de las normas fiscales de mayor trascendencia, sugerimos remitirse a los textos originales de los mismos, los que podrán consultarse en la página web del Centro de Documentación e Información del Ministerio de Economía: <http://infoleg.mecon.gov.ar>.

Asimismo, en virtud de la imposibilidad práctica de acceder a los Boletines Oficiales de las 24 jurisdicciones provinciales, la información contenida en el presente memorándum es parcial y corresponde sólo a las de mayor trascendencia.

Por otra parte, no se incluyen en el presente las normas previsionales de carácter particular.

BDO

Departamento de Impuestos

Esta publicación ha sido elaborada detenidamente, sin embargo, ha sido redactada en términos generales y debe ser considerada, interpretada y asumida únicamente como una referencia general. Esta publicación no puede utilizarse como base para amparar situaciones específicas. Usted no debe actuar o abstenerse de actuar de conformidad con la información contenida en este documento sin obtener asesoramiento profesional específico. Póngase en contacto con Becher y Asociados S.R.L para tratar estos asuntos en el marco de sus circunstancias particulares. Becher y Asociados S.R.L., sus socios, empleados y agentes no aceptan ni asumen ninguna responsabilidad o deber de cuidado ante cualquier pérdida derivada de cualquier acción realizada o no por cualquier individuo al amparo de la información contenida en esta publicación o ante cualquier decisión basada en ella.

Becher y Asociados S.R.L, una sociedad Argentina de responsabilidad limitada, es miembro de BDO International Limited, una compañía limitada por garantía del Reino Unido, y forma parte de la red internacional BDO de empresas independientes asociadas. BDO es el nombre comercial de la red BDO y de cada una de las empresas asociadas de BDO.